

<b>RADICADO</b>	05001310301720210032300 (02)
<b>TRÁMITE</b>	Verbal Restitución tenencia inmueble – local comercial
<b>DEMANDANTE</b>	Antonio Burgos Quintero c.c 70.118.453 Beatriz Elena Burgos Quintero c.c 32.486.631 Margarita Burgos Sánchez c.c 32.454.343 Daniela Saldarriaga Ramírez c.c.. 1.152.471.301
<b>DEMANDADO</b>	Luis Alfonso Restrepo Agudelo c.c.. 98.508.821
<b>AUTO</b>	Inadmite demanda



**Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Al estudiar la presente demanda verbal de restitución de tenencia de inmueble – local comercial, de conformidad con los artículos 5 y s.s del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. Aportar el poder para actuar conferido por cada uno de los demandantes a la apoderada judicial, en los que se determine e identifique claramente el asunto para el que se dispensa, porque en los otorgados al señor LUIS FELIPE SALDARRIAGA BURGOS (archivo 03, fls. 1-9) no se observa la facultad de constituir apoderados, y no se determina ni identifica claramente el asunto para el que se otorgó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. Además, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Indicar la nomenclatura urbana y los linderos de los predios colindantes del bien objeto de restitución, de conformidad con el inciso 1 del artículo 83 *ídem*.

3. Informar si al demandado le fue notificada la cesión del contrato, en virtud de la venta del derecho que sobre el inmueble objeto de este proceso hizo la señora Blanca Cecilia Burgos de Saldarriaga a la demandante Daniela Saldarriaga Ramírez. En su defecto, si no se notificó esa cesión, deberá aportar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por Antonio Burgos Quintero, Beatriz Elena Burgos Quintero, Margarita Burgos Sánchez y Daniela Saldarriaga Ramírez con el señor Luis Alfonso Restrepo Agudelo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P.

4. Precisar en los hechos y pretensiones cuales cánones fueron incumplidos, en qué periodos y por cuál valor, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

5. Teniendo en cuenta que en el hecho octavo manifiesta que: “Para el año 2019 el arrendatario pagaba por concepto de canon de arrendamiento la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000.00), esto a pesar de que lo debía pagar acorde con el incremento pactado era la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.719.650.00)”, deberá informar hasta que año toleró los pagos inferiores al aumento establecido en el contrato, de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. Además, deberá aportar los respectivos documentos mediante los cuales informó el incremento al arrendatario de cada año de ejecución del contrato desde que inició.

6. Ya que indicó como canal digital donde deben ser notificado el demandado [fundicionryz@hotmail.com](mailto:fundicionryz@hotmail.com), deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como los obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 del decreto 860 de 2020.

7. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 *ídem*.

Así las cosas, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda verbal de restitución de tenencia de inmueble – local comercial, que promueven Antonio Burgos Quintero, Beatriz Elena Burgos Quintero, Margarita Burgos Sánchez y Daniela Saldarriaga Ramírez contra Luis Alfonso Restrepo Agudelo, para que en el término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las exigencias indicadas en precedencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<p>JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha 5 de octubre de 2021, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°99. Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Hernan Alonso Arango Castro**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Civil 17  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154c62161d7b2d00330fbc675d123642dcabe305aaa4faf7a09476aa283c38ca**  
Documento generado en 04/10/2021 01:07:34 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**